



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124095 DEL 20-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120148815 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **61284**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación, arguyendo lo siguiente:

Posición Lista de Elegibles	Nombre	Justificación
2	LINA MARÍA SERNA JARAMILLO	<i>"(...) cumple con el requisito de estudio, sin embargo al revisar la experiencia relacionada con las funciones del cargo, en DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR."</i>
3	OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON	<i>Se evidencia que el aspirante cuenta con el requisito de pregrado, sin embargo no cuenta con especialización, por tanto requiere en total 3 años de experiencia de los cuales 12 es con experiencia profesional relacionada y al revisar la experiencia no se evidencia relación de las experiencias aportadas con las funciones del empleo en DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR y las certificaciones registradas no cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria 436 y el Decreto 1083 de 2015."</i>
4	SERGIÓ IVÁN OSSA DUQUE	<i>"(...) cumple con el requisito de estudio, sin embargo al revisar la experiencia no se evidencia relación con las funciones del cargo, en DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR, encontramos que no cumple."</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120010804 del 26 de junio de 2019 y 20192120012314 del 4 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”*

*“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**3.1** El 11 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO** y **SERGIO IVÁN OSSA DUQUE**, del contenido del Auto No. 20192120010804 del 26 de junio de 2019.

**3.2** El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON**, del contenido del Auto No. 20192120012314 del 4 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1.** La aspirante **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO**, encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 24 de julio de 2019, bajo escritos radicados en la CNSC con los Nos. 20196000694362 del 25 de julio de 2019, 20196000699242 del 28 de julio de 2019, 20196000706382 del 30 de julio de 2019, 20196000713392 del 28 del 1 de agosto de 2019, a través de los cuales hace un relación de los hechos objeto del presente caso, exponiendo la normatividad en la que basa su defensa, indicando los documentos aportados a fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por el empleo con denominación OPEC No. 61284, estableciendo un párelo en el que compara las funciones de las certificaciones aportadas y las funciones determinadas por el empleo, a partir de lo cual, manifiesta que las mismas guardan similitud, pues el cargo demanda el ejercicio de funciones administrativas.

A partir de lo anterior, arguye que es evidente la carencia de fundamento en la solicitud presentada por la Comisión de Personal del SENA, puesto que superó todas las etapas surtidas en el proceso de convocatoria y sumado a ello reúne 145.83 meses de experiencia profesional.

En consecuencia, formula como pretensión declarar no probada la causal de exclusión invocada por la Comisión de Personal del SENA y en consecuencia no ser excluida de la lista de legibles conformada con Resolución No. 20182120148815 de 2018.

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”*

- 4.2** El aspirante **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON**, dentro del término establecido ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 18 de julio de 2019, bajo radicado de la CNSC No. 20196000686042 del 23 de julio de 2019, con el cual aporta las imágenes del título de especialización en Gerencia Estratégica de Proyectos, Otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 11 de abril de 2014, el cual fue aportado en el aplicativo SIMO con el fin de dar cumplimiento al requisito de estudio exigido por el empleo OPEC 61284.
- 4.3** El aspirante **SERGÍO IVÁN OSSA DUQUE**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante de los Autos Nos. 20192120010804 del 26 de junio de 2019 y 20192120012314 del 4 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO, OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON y SERGIÓ IVÁN OSSA DUQUE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61284** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61284.**

El empleo denominado **Profesional**, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61284**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Centro de Procesos Industriales.

**Propósito principal del empleo:** *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.*

**Requisitos de Estudio:** TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: ADMINISTRACIÓN: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERÍA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; QUIMICA Y AFINES; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERIA MECANICA Y AFINES; INGENIERÍA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

**Requisitos de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. (...)

## 7. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO y SERGIO IVÁN OSSA DUQUE**, y con relación al aspirante **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON**, por no reunir los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el empleo, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, por tanto, se enunciará lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente a los ítems de educación y experiencia, el Decreto 1083 de 2015 y el pronunciamiento referido por el Consejo de Estado en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

*“Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.”*

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

*“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsun académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

(...)

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*

De otro lado, frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

*“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”, en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

**Experiencia relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”, en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que “La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”. (Subrayado propio)

Amén de la definición, vemos que el artículo 17 del Acuerdo de convocatoria definió la experiencia profesional relacionada en los siguientes términos:

**“Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”* (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(…)”*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

*“(…)”*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

*“(…)”*

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**“ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (…)”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Con fundamento en la normatividad transcrita, se estudiará cada caso concreto.

### 7.1 LINA MARÍA SERNA JARAMILLO.

La aspirante con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61284**, denominado **Profesional**, Grado 3, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61284	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
Requisito de experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título profesional de Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 8 de agosto de 1997.  b) Certificación expedida por la Alcaldía de Manizales - EMSA Lotería de Manizales, la cual da cuenta que la aspirante está vinculada a la entidad desde el 5 de enero de 2015, y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario Control Interno. La certificación se expide el 6 de octubre de 2017.

Partiendo de lo anterior, se observa que la certificación expedida por la Alcaldía de Manizales - EMSA Lotería de Manizales, da cuenta del desempeño por parte de la aspirante del empleo Profesional Universitario - Control Interno, donde ejerció labores similares a las funciones determinadas por el empleo **OPEC 61284**, como se observa a continuación:

Funciones OPEC 61284	Certificación expedida por la Alcaldía de Manizales - EMSA Lotería de Manizales
<p><b>Propósito:</b> <i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> </ul>	<p><b>PRÓPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO:</b> <i>Planear Organizar y controlar las actividades encaminadas a implementar el Sistema de Control interno en la Empresa Municipal para la Salud EMSA, garantizando el uso adecuado y óptimo de los recursos públicos.</i></p> <p>8. <i>Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.</i></p>

En ese orden, se evidencia que la aspirante cuenta con conocimientos en temas relacionados con planeación, organización y control de actividades que contribuyan en la implementación del Sistema de Control Interno, y velar porque se cuenten con los procesos necesarios para el diseño y desarrollo organizacional, actividades de las que se puede inferir que la aspirante cuenta con las competencias y experticia necesaria para llevar a cabo las funciones del empleo convocado.

Lo anterior, en razón a que el desempeño del empleo requiere desarrollar, supervisar y coordinar actividades que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral implementado estrategias que aseguren el acceso, empleabilidad, inclusión social y competitividad. Así mismo, dentro de las labores a ejecutar está la definición de los procesos del programa con base en las directrices y políticas determinadas por el centro de formación, y gestionar la aplicación de los indicadores de gestión que permitan contemplar las metas trazadas en los planes y programas de formación profesional.

Así, del cálculo de experiencia del período de tiempo certificado por la Alcaldía de Manizales – EMSA, Lotería de Manizales, correspondiente al período del 5 de enero de 2015 al 6 de octubre de 2017, se concluye que la señora **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO**, demuestra dos (2) años y nueve (9) meses y un (1) día de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 61284.

Por lo anterior, se evidencia que la aspirante **cumple** con los requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC 61284, y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

Resolución No. 20182120148815 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## 7.2 SERGIÓ IVÁN OSSA DUQUE.

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61284**, denominado **Profesional**, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61284	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisito de experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Título profesional de Ingeniero Electrónico, otorgado por la Universidad Autónoma de Manizales, el 19 de diciembre de 2009.</p> <p>b) Certificación expedida por el SENA Regional Caldas, la cual da cuenta que el aspirante celebró los siguientes Contratos de Prestación de Servicios:</p> <p>-Contrato No. 184 del 26 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios profesionales de apoyo para ejecutar el acompañamiento a proyectos y servicios en la línea de Electrónica, en el marco del Sistema SENNOVA y de la estrategia TecnoParque Nodo Manizales, cuyo resultado sea gestión de la I+D+i y la finalización de prototipos y proyectos, que apuntan a mejorar la productividad de las empresas y competitividades de la región", con fecha de inicio el 1 de febrero de 2016 y de terminación 30 de diciembre de 2016.</p> <p>-Contrato No.577 del 31 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en "Prestar temporalmente servicios profesionales para ejecutar el acompañamiento a proyectos y servicios en la línea de electrónica, en el marco del Sistema SENNOVA y de la estrategia Tecnoloparque Nodo Manizales, cuyo resultado sea gestión de la I+D+i y la finalización de prototipos y proyectos, que apuntan a mejorar la productividad de las empresas y competitividad de la región", con fecha de inicio 1 de febrero de 2017 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2017. La certificación se expide el 14 de septiembre de 2017.</p>

Una vez analizada la documentación, se observa que la certificación expedida por el SENA Regional Caldas, da cuenta de la ejecución de contratos por parte del aspirante, cuyos objetos y obligaciones se relacionan con el propósito y funciones del empleo, en los términos que a región seguido se exponen:

PROPÓSITO OPEC NO. 61284	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SENA REGIONAL CALDAS CONTRATO NO. 184 DEL 26 DE ENERO DE 2016	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SENA REGIONAL CALDAS CONTRATO NO.577 DEL 31 DE ENERO DE 2017
<p><b>Propósito:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular</p>	<p><b>Objeto:</b> "Prestar los servicios profesionales de apoyo para ejecutar el acompañamiento a proyectos y servicios den la línea Electrónica, en el marco del Sistema SENNOVA y de la estrategia TecnoParque Nodo Manizales, cuyo resultado sea gestión de la I+D+i y la finalización de prototipos y proyectos, que apuntan a mejorar la productividad de las empresas y competitividades de la región".</p> <p><b>Obligaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar el desarrollo de proyectos y Servicios de la línea de desarrollo y su articulación con el Sistema SENNOVA.</li> <li>2. Realizar seguimiento a los proyectos desarrollados en la línea.</li> <li>3. Apoyar y acompañar el desarrollo técnico de los proyectos de acuerdo con las pautas operativas del programa.</li> </ol>	<p><b>Objeto:</b> "Prestar temporalmente servicios profesionales para ejecutar el acompañamiento a proyectos y servicios en la línea de electrónica, en el marco del Sistema SENNOVA y de la estrategia Tecnoloparque Nodo Manizales, cuyo resultado sea gestión de la I+D+i y la finalización de prototipos y proyectos, que apuntan a mejorar la productividad de las empresas y competitividad de la región".</p> <p><b>Obligaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar el desarrollo de proyectos y Servicios de la línea y su articulación con SENNOVA.</li> <li>2. Realizar el seguimiento a los proyectos desarrollados en la línea.</li> <li>3. Apoyar y acompañar el desarrollo técnico de los proyectos de acuerdo con las pautas operativas del programa.</li> </ol>



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

PROPÓSITO OPEC NO. 61284	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SENA REGIONAL CALDAS CONTRATO NO. 184 DEL 26 DE ENERO DE 2016	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SENA REGIONAL CALDAS CONTRATO NO.577 DEL 31 DE ENERO DE 2017
	11. Apoyar la ejecución de estrategias de promoción y divulgación de proyectos desarrollados por los usuarios del nodo y el portafolio de servicios del programa.	15. Apoyar la planeación y ejecución de estrategias de promoción y divulgación de proyectos desarrollados por los usuarios del nodo y portafolio de servicios del programa.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el aspirante cuenta con experiencia en el acompañamiento, desarrollo de la ejecución y seguimiento de proyectos, tareas que se permiten la gestión y consolidación de los objetivos propuestos en un proyecto.

Así, como quiera que existe relación de la experiencia contenida en las certificaciones mencionadas con el propósito del empleo, es importante precisar que el empleo entendido como un todo, a la luz de la norma enmarca lo siguiente:

Ley 909 de 2004, artículo 19, numeral 1. "El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado."

En ese orden, las obligaciones ejecutadas por el aspirante conforme lo dispuesto en la mentada certificación, dan cuenta de la acreditación de las competencias y experiencia necesaria para aportar en la consecución del propósito del empleo convocado, el cual consiste en desarrollar, supervisar, coordinar y realizar el seguimiento de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional mediante la formulación de estrategias que aseguren el acceso, pertinencia, empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas, de conformidad con la información transcrita en el artículo 6º del presente acto administrativo.

Partiendo de la referida consideración, el cálculo de experiencia de los periodos de tiempo certificados por el SENA Regional Caldas, son los siguientes:

- Contrato No. 184 del 26 de enero de 2016: Fecha de inicio el 1 de febrero de 2016 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2016.
- Contrato No. 577 del 31 de enero de 2017: Fecha de inicio 1 de febrero de 2017 hasta el 14 de septiembre de 2017.

De los periodos de tiempo enunciados, tenemos que el señor **SERGIÓ IVÁN OSSA DUQUE**, demuestra un (1) año, seis (6) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61284**.

Lo expuesto, da cuenta por parte de la aspirante del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **SERGIÓ IVÁN OSSA DUQUE** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120148815 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 7.3 OSCAR IVAN CASTRILLÓN CASTRILLÓN

A efectos de dar cumplimiento a los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61284**, denominado **Profesional**, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61284	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Requisito de Estudio:</b> Título Profesional En Las Disciplinas De Los Nbc: Administración; Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines; Ingeniería De Minas, Metalurgia Y Afines; Ingeniería Civil Y Afines; Química Y Afines; Ingeniería Química Y Afines; Ingeniería Industrial Y Afines; Ingeniería Mecánica Y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines; Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización Y Tarjeta Profesional En Los Casos Requeridos Por La Ley.	a) Título profesional de Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones, otorgado por la Universidad de Manizales, el 25 de julio de 2008.  b) Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 22 de agosto de 2013.  <b>Nota.</b> Acta de Grado expedida por la Universidad Nacional de Colombia a través del cual se resuelve otorgar el Título profesional de Administrador de Empresas al aspirante, el 20 de junio de 2013.



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61284	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>c) Título de Especialización en Gerencia Estratégica de Proyectos, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 11 de abril de 2014.</p> <p><b>Nota.</b> Acta de Grado expedida por la Universidad Nacional de Colombia a través del cual se resuelve otorgar el Título de Especialista en Gerencia Estratégica de Proyectos, el 18 de febrero de 2014.</p>
<p><b>Requisito de experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Certificación expedida por TRULFIX CO, la cual da cuenta que el aspirante presta sus servicios como Soporte Técnico (Desarrollador) a TRULFIX CORPORATION desde el 05 de noviembre de 2007 hasta la fecha. La certificación se expide con fecha 2 de abril de 2009.</p> <p>Resolución No. 000358 expedida por el Rector de la Universidad de Caldas, a través del cual realiza el nombramiento en provisionalidad al aspirante en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, Grado 6, de fecha 13 de abril de 2009.</p>

Al revisar los soportes documentales allegados en el acápite de estudio, se observó que el aspirante aportó el título de posgrado en la modalidad de especialización en Gerencia Estratégica de Proyectos, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 11 de abril de 2014, de donde se concluye que el señor **CASTRILLON CASTRILLON** cumple con el requisitos de mínimo de estudio exigido por la OPEC.

Ahora bien, con el propósito de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia determinado por el empleo OPEC 61284, se analizaran cada una de las constancias laborales aportas por el señor **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON**.

Con relación a la certificación expedida por TRULFIX CO, que da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como Soporte Técnico (Desarrollador) a TRULFIX CORPORATION, se indica que esta no es válida en el proceso de selección, en razón a que el documento no comprende relación de funciones, impidiendo verificar su relación con el empleo OPEC No. 61284.

Ahora bien, frente al estudio del documento denominado “Resolución No. 000358 expedida por el Rector de la Universidad de Caldas”, resulta oportuno hacer precisión de las condiciones de los certificados de experiencia, previstas en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que reza:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”*

Por lo anterior, la Resolución No. 000358 expedida por el Rector de la Universidad de Caldas, a través del cual realiza el nombramiento en provisionalidad al aspirante en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, Grado 6, no puede tenerse en cuenta para análisis en el proceso de convocatoria, toda vez que el documento no reúne las condiciones para acreditar experiencia profesional relacionada.

Bajo las premias expuestas, se evidencia que el aspirante **No cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 61284**, y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120148815 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120010804 y 20192120012314 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148815 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO** y **SERGIO IVÁN OSSA DUQUE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148815 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **LINA MARÍA SERNA JARAMILLO**, **SERGIO IVÁN OSSA DUQUE** y **OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

CÉDULA	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
24628978	LINA MARÍA SERNA JARAMILLO	linaserna7@hotmail.com
75094042	SERGIO IVÁN OSSA DUQUE	sergio_ossa8@hotmail.com
1053767273	OSCAR IVAN CASTRILLON CASTRILLON	azhoa139@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: Ana Suárez  
Revisó: Miguel F. Ardillá

